



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 20 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 229. Plazas de depósitos y préstamos de títulos valores públicos nacionales

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Dejar sin efecto al punto 2.2.1. de la Comunicación "A" 990.
2. Sustituir el punto 1.2. del Capítulo III de la Circular OPASI - 2 por el siguiente:

"1.2. Plazo mínimo.

90 días."

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para Entidades
Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO: 2 hojas



CONTENIDO

III -Operaciones con títulos públicos	OPASI - 2
<p>1. Depósitos.</p> <p>1.1. Entidades intervinientes.</p> <p>1.2. Plazo mínimo.</p> <p>1.3. Imposición mínima.</p> <p>1.4. Interés.</p> <p>1.5. Instrumentación.</p> <p>1.6. Otras disposiciones.</p> <p>2. Garantías por préstamos entre terceros residentes en el país.</p> <p>2.1. Entidades intervinientes e importe mínimo.</p> <p>2.2. Titulares.</p> <p>2.3. Plazo mínimo.</p> <p>2.4. Comisión.</p> <p>3. Pases.</p> <p>3.1. Pases pasivos.</p> <p>3.1.1. Entidades intervinientes.</p> <p>3.1.2. Titulares.</p> <p>3.1.3. Plazo.</p> <p>3.1.4. Importe mínimo.</p> <p>3.1.5. Prima de futuro.</p> <p>3.1.6. Títulos transables.</p> <p>3.1.7. Margen mínimo de cobertura.</p> <p>3.1.8. Instrumentación.</p> <p>3.1.9. Otras disposiciones.</p> <p>3.2. Garantías por pases entre terceros residentes en el país.</p> <p>3.2.1. Entidades intervinientes, titulares, plazos e importe mínimo.</p> <p>3.2.2. Comisión.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2ª .	"A" 1412 (Circular OPASI - 2 - 20)	2.5.89	1

3.2.3. Margen mínimo de cobertura.

3.3. Otras disposiciones.

4. Disposiciones generales.

4.1. Títulos transables.

4.2. Negociación secundaria.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª .	"A" 1199 (Circular OPASI - 2 - 20)	27.5.88	2



TEXTO ORDENADO

Circular OPERACIONES PASIVAS	OPASI - 2
------------------------------	-----------

III -Operaciones con títulos públicos.

1. Depósitos.

1.1. Entidades intervinientes.

Bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y compañías financieras.

1.2. Plazo mínimo.

90 días.

1.3. Imposición mínima.

El valor de los títulos valores públicos nacionales impuestos no podrá ser inferior al importe que se establezca, el cual se da a conocer por Comunicación "B".

A tal fin, los títulos se valuarán de acuerdo con la última cotización de cierre en australes (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires o, si no son cotizables, según su valor teórico al días inmediato anterior al de constitución del depósito.

1.4. Interés.

Se aplicará la tasa que libremente se convenga.

Los intereses, calculados sobre los valores nominales de los títulos depositados, se aborarán en australes al vencimiento de la imposición convertidos a esa fecha según el criterio indicado en el punto 1.3.

1.5. Instrumentación.

Se extenderán certificados representativos de estas operaciones, las que deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

1.5.1. La inscripción "Certificado nominativo transferible de depósito de títulos valores públicos nacionales" o "Certificado nominativo intransferible de depósito de títulos valores públicos nacionales", según corresponda.

1.5.2. Nombre y domicilio de la entidad receptora.

1.5.3. Lugar y fecha de emisión.

1.5.4. Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad del titular del depósito, si es persona física, o nombre y domicilio, si es persona jurídica.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2ª .	"A" 1412 (Circular OPASI - 2 - 20)	2.5.89	1

- 1.5.5. Nombre y apellido, domicilio y documento de identidad del representante, cuando corresponda.
- 1.5.6. Denominación y serie de los títulos valores públicos nacionales depositados.
- 1.5.7. Valor nominal total de los títulos depositados.
- 1.5.8. Tasa de interés convenida y tasa de interés anual efectiva.
- 1.5.9. Fecha de vencimiento.
- 1.5.10. Lugar de pago.
- 1.5.11. En el anverso del documento y ocupando no menos del 10% de su superficie, la siguiente expresión: "Estos depósitos no están garantizados por el Banco Central de la República Argentina".
- 1.5.12. Dos firmas autorizadas de la entidad depositaria, debidamente identificadas.

1.6. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 3.5. del Capítulo I, excepto el punto 3.5.13.3.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª .	"A" 1199 (Circular OPASI - 2 - 20)	27.5.88	2